

LA DEFINITIVA AGREGACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CEUTA A LA DE CÁDIZ (1877-1879)

POR

MARÍA JOSÉ VILAR
Universidad de Murcia

RESUMEN

La diócesis de Ceuta fue creada en 1417, dos años después de la ocupación portuguesa de esa plaza. Vinculada al patriarcado de Lisboa durante dos siglos y medio, desde 1675 pasó a serlo de la provincia eclesiástica de Sevilla, una vez incorporada Ceuta a España. Su escasa viabilidad (menos de 20 km² y unos pocos millares de habitantes) determinó que el Concordato de 1851 entre España y la Santa Sede previese la agregación del pequeño obispado norteafricano al de Cádiz, el peninsular más próximo. Por causas diversas el acuerdo tardó en cumplirse más de un cuarto de siglo, no haciéndose efectivo hasta 1879. El artículo aporta un documentado análisis del proceso de fusión de ambas diócesis.

PALABRAS CLAVE: Ceuta, Cádiz, España, Santa Sede, diócesis de Cádiz-Ceuta, siglo XIX.

ABSTRACT

The diocese of Ceuta was created in 1417, two years after the Portuguese occupation of that place. It was linked to the patriarchate of Lisbon for two centuries and a half, and to the ecclesiastical province of Seville since 1675, once Ceuta was incorporated to Spain. Its scarce territory (less than 20 km²) and population (several thousands of inhabitants) was the reason why the Concordate of 1851 between Spain and the Vatican took into account the incorporation of that little Northafrican bishopric to that one in Cadiz. Due to some different reasons the agreement was not carried out until more than a quarter of a century later, in 1879. This paper provides us with a well-documented analysis of the process of merging of both dioceses.

KEY WORDS: Ceuta, Cádiz, Spain, The Vatican, diocese of Cadiz-Ceuta, XIXth century.

Fundaciones Hispanas
Hispania Sacra 57 (2005)

PLANTEAMIENTO

Establecido el obispado de Ceuta por bula del papa Martín V en 1417 (dos años después de la ocupación de esa ciudad por los portugueses), quedó vinculado a España tras la definitiva segregación de Portugal respecto a la Monarquía hispánica, «de facto» en 1640 y «de iure» en 1665. En adelante la diócesis ceutí pasó por situaciones diversas hasta que, mediado el siglo XIX, reducida su jurisdicción al exiguo territorio ocupado por ese enclave español en el norte de África (19,3 Km² tras la modesta ampliación de límites de 1860), y con graves problemas de viabilidad, el Concordato de 1851 entre el reino de España y la Santa Sede previó su agregación al obispado peninsular más próximo, el de Cádiz, en el marco de una nueva y doble diócesis, la de Cádiz-Ceuta, debiendo residir su titular en la primera de las ciudades mencionadas. Así como en otros casos similares, las disposiciones concordatarias no se aplicaron de forma inmediata, dejándose esperar aquí hasta 1879. El presente artículo, fundamentado en la consulta de documentación vaticana inédita, indaga y esclarece las circunstancias concretas que posibilitaron la definitiva fusión de ambas diócesis.

EL OBISPADO DE CEUTA: ANTECEDENTES HISTÓRICOS E INCIDENCIA SOBRE EL MISMO DEL CONCORDATO DE 1851. LA DIÓCESIS CEUTÍ ES AGREGADA A LA DE CÁDIZ

La ciudad de Ceuta fue ocupada por Portugal en 24 de agosto de 1415 dentro del vasto plan de expansión marítima abierto por ese país a comienzos del siglo XV. La ciudad y su territorio (teóricamente todo el reino de Fez) dos años más tarde fue erigida en obispado por bula de Martín V (4 abril 1417). En 1570 Pío V, mediante la bula *Supra Universiti*, unió esa diócesis a la de Tánger como sufragánea del arzobispado-patriarcado de Lisboa, situación en la que permanecería hasta que en 1675, diez años después del formal reconocimiento por Portugal de la anexión de Ceuta a España, Clemente X la hizo (ya segregada de Tánger) sufragánea de la archidiócesis de Sevilla. Tal situación subsistió hasta mediados del siglo XIX¹.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AA: Archivio della Sacra Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari

ANM: Archivio della Nunziatura di Madrid

ASV: Archivio Segreto Vaticano

¹ Sobre Ceuta portuguesa y los dos primeros siglos de presencia española (hasta mediados del XIX) existe amplia bibliografía recogida y comentada, así como una recopilación de textos y cartografía, en J. B. VILAR y M^a. J. VILAR, *Límites, fortificaciones y evolución urbana de Ceuta (siglos XV-XX)*. En su cartografía histórica y fuentes inéditas. Ceuta. 2002, pp. 59-570. Sobre la diócesis ceutí y

El Concordato de España con la Santa Sede de 16 de marzo de 1851, al normalizar las relaciones entre ambas partes, tensas y difíciles desde la muerte de Fernando VII, resolvió la mayor parte de los contenciosos pendientes (desamortización de los bienes eclesiásticos, etc.), en tanto situaba los restantes en vías de solución². Uno de ellos, que conectaba con la necesaria reforma eclesiástica, era el de la reordenación territorial de las diócesis para adecuarlas a las circunscripciones civiles introducidas por Javier de Burgos en 1833 (división provincial de noviembre de ese año) y mantenidas sin apenas cambios por la revolución liberal. El marqués de Pidal, negociador español, invocando varios precedentes en concordatos con Francia y Dos Sicilias, pretendió hacer coincidir aquellas exactamente con las provincias administrativas existentes, objetivo resistido por el nuncio Giovanni Brunelli, negociador pontificio, por entender que tal cosa era competencia exclusiva de Roma. Finalmente, como en tantas otras diferencias suscitadas, se optó por la vía media. La Santa Sede aceptaba en sentido amplio el reajuste propuesto, pero con las excepciones que fueran estimadas convenientes, y en todo caso dejando la aplicación del acuerdo para una negociación posterior.

sus titulares hasta 1851 inciden especialmente, entre otros: G. EANES DE ZURARA, *Cronica da tomada de Ceuta*. Ed. de F. M^o. Esteves Pereira. Lisboa. 1915-1916 (de este célebre texto existen otras varias versiones críticas —acaso la mejor la de A. Pimienta. Lisboa, 1942—, así como traducciones francesa —París, 1934— e inglesa —Michigan, U.S.A., 1986—); J. de MASCARENHAS, *Historia de la Ciudad de Ceuta, sus sucesos militares y políticos, memoriales de sus santos y prelados, y elogio de sus capitanes generales*. Ed. de A. de Dornellas. Lisboa. 1918 [hay ed. facsimilar: Málaga-Ceuta. 1995]; L. CARO [Y PÉREZ], *Historia de Ceuta. Es del Preb^o. D.* (...). Transcripción, introducción y notas de J. L. Gómez Barceló. Ceuta. 1989; A. CORREA DE FRANCA, *Historia de la mui noble y fidelissima ciudad de Ceuta*. Ed. de M^o. C. del Camino, transcripción de M^o. D. Morillo e intr. de C. Posac Mon. Ceuta. 1999; L. M^o. JORDÁN, *Memoria histórica de los obispos de Ceuta y Tánger*. Por el Dr. (...). Traducida del portugués por un misionero de este vicariato. Tánger. 1909; S. ROS CALAF, *Historia eclesiástica y civil de la célebre ciudad de Ceuta*, por Don (...), Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la misma. Ceuta. 1912 [ms. inédito]; A. LÓPEZ, *Los obispos en el África septentrional desde el siglo XIII*. 2^a ed. Tánger. 1941; T. GARCÍA FIGUERAS, «Ceuta, ¿sufragánea de la dignidad episcopal de Sevilla?», *África*, 383 (1973), 11-14; J. SILVA DE SOUSA, «Ceuta de vila a cidade, de mesquita a igreja», *Jornadas de Historia Medieval. Actas*. Lisboa. 1985, pp. 173-80; C. GONZÁLBES CRAVIOTO, *El urbanismo religioso y cultural de Ceuta en la Edad Media*. Ceuta. 1995; A. CARMONA PORTILLO, *Ceuta española en el Antiguo Régimen, 1640 a 1800...* Edición de J. L. Gómez Barceló. Ceuta. 1997.

² Véase edición bilingüe del Concordato en *Raccolta di Concordati*. A cura di A. Mercati. Roma. 1919, pp. 770-79. El texto español ha sido editado en diferentes ocasiones a partir de su publicación oficial: «Concordato entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y S.M. Católica Doña Isabel II, Reina de las Españas, Madrid 16 marzo 1851», *Gaceta de Madrid*, 17 marzo 1851. Sobre el dilatado y complejo proceso negociador del Concordato existe amplia bibliografía (V. Cárcel Ortí, F. Suárez, E. de la Puente, J. de Salazar, C. Corral, J. M. Cuenca, ...etc.), igual que sobre los contenidos de tan fundamental documento y su aplicación, a partir sobre todo del estudio básico de J. PÉREZ ALHAMA, *La Iglesia y el Estado Español. Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*. Madrid. 1967.

Fundaciones Hispanas
Hispania Sacra 57 (2005)

«Los nuevos límites y demarcación particular de las mencionadas Diócesis —subraya el art. 7º del Concordato³— se determinarán con la necesaria brevedad y del modo debido (*servatis servandi*) por la Santa Sede, a cuyo efecto delegará en el Nuncio Apostólico en estos Reinos las facultades necesarias para llevar a cabo la expresada demarcación, entendiéndose para ello (*collatis consiliis*) con el Gobierno de S.M.». En lo que al obispado de Ceuta se refiere, el artículo 5º preveía la agregación del mismo al de Cádiz⁴: «La diócesis de Albarracín quedará unida a la de Teruel; la de Barbastro a la de Huesca; la de Ceuta a la de Cádiz; la de Ciudad Rodrigo a la de Salamanca; la de Ibiza a la de Mallorca; la de Solsona a la de Vich; la de Tenerife a la de Canarias, y la de Tudela a la de Pamplona».

Hay que decir que la unión de la dos diócesis de Cádiz y Ceuta contaba con precedentes recientes, más fácticos que formales desde luego. Databan de la década de 1790 y sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, en que durante etapas de sede vacante los asuntos ceutíes habían sido gestionados desde Cádiz a partir del pontificado de don Antonio Martínez de la Plaza y, luego, por varios de sus sucesores.

El hecho de que con los criterios concordatarios, de forma inmediata solamente fueran erigidas tres diócesis (Madrid-Alcalá, Ciudad Real y Vitoria); que las agregaciones apuntadas (incluida la de Ceuta a Cádiz) quedasen para más adelante pese a «la posible brevedad» en aplicar la reforma según es manifestado en el propio texto del Concordato, y que fuesen mantenidos nada menos que 17 pequeños obispados no coincidentes con las provincias civiles⁵ —aparte otros desajustes de no inferior bulto—, pone de manifiesto la escasa voluntad pontificia en cumplir uno de los objetivos prioritarios anunciados: adaptar los territorios diocesanos a las provincias administrativas existentes. Como apunto en otro lugar⁶, refiriéndome a la diócesis pluriprovincial de Cartagena, que tampoco fue modificada: «... En este terreno no se fue más allá de introducir una cierta racionalización en el diseño de las circunscripciones eclesiales, siempre que fuesen acordes con los intereses de la Iglesia y no chocaran con fuertes resistencias».

En cualquier caso, y en lo que a Ceuta concierne, tras la fusión de esta diócesis con la de Cádiz (*Gadicensis-Septensis*), el nuevo obispado debería continuar siendo sufragáneo de la archidiócesis hispalense, como en efecto así fue.

³ «Concordato ...», op. cit., *Gaceta de Madrid*, 17 marzo 1851.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Los de Astorga, Calahorra, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel y Vich.

⁶ M^a. J. VILAR, «Concordato de 1851 y reordenación del territorio eclesiástico en España: la diócesis de Cartagena», *Hispania Sacra*, vol. LVI, n^o 114 (2004), 617-636.

Ambos acuerdos, el de la fusión y el de la dependencia apuntada resultaban ser a todas luces no ya lógicos sino aconsejables, habida cuenta la fuerte dependencia fáctica del pequeño obispado norteafricano respecto al de Cádiz y los otros andaluces más o menos inmediatos, en el plano económico pero también y sobre todo en el pastoral, por circunscribirse aquel a los estrechos límites de la entonces ciudad-presidio y a unos pocos millares de creyentes, en su mayoría población flotante.

NEGATIVA DE FÉLIX M^a. DE ARRIETE, OBISPO DE CÁDIZ, A HACERSE CARGO DE LA DIÓCESIS DE CEUTA

El obispado de Ceuta se hallaba vacante desde el fallecimiento de su último prelado, don Juan Sánchez Barragán y Vera, en 14 de agosto de 1846⁷. Administrado desde entonces por diferentes clérigos locales en funciones de gobernadores eclesiásticos, el Concordato de 1851 estableció que esa diócesis quedaría unida a la de Cádiz en la persona del titular de ésta, si bien manteniéndose los respectivos cabildos catedrales y administraciones separadas.

De acuerdo con el Concordato, la jurisdicción episcopal de Ceuta debería pasar al benedictino fray Domingo de Silos Moreno, desde 1825 obispo de Cádiz, donde venía realizando fructífera gestión, hasta el punto de ser el suyo uno de los pontificados más memorables en los anales de esa diócesis. Pero hallándose al final de su vida (falleció a comienzos de 1853) no pudo o no quiso asumir esas funciones. Su sucesor Juan José Arbolí, no obstante ocupar la sede gaditana durante casi una década, siguió en este asunto el ejemplo de su predecesor, acaso porque Ceuta requería una dedicación que no estaba en situación de prestar.

Igual sucedió con su sucesor el capuchino gaditano fray Félix María de Arriete y Llano, obispo de Cádiz desde 1863, sede que ocuparía hasta su renuncia dieciséis años más tarde⁸. Prelado entregado por entero al ministerio

⁷ Había ocupado esa sede desde su promoción a la misma en 15 de marzo de 1830. Véase J. VIVES, «Diócesis de Ceuta», en Q. Aldea, T. Marín y J. Vives (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid. 1972, t. I, pp. 403-404.

⁸ Nacido en Cádiz en 15 de marzo de 1811, ingresó en la orden de los Capuchinos en 1828. Reputado predicador, fue presentado para el obispado de Cádiz en 6 de febrero de 1863, preconizado en 1º de octubre del mismo año y consagrado en la capilla del Palacio Real de Madrid en 6 de marzo de 1864. Tomó posesión en 16 del mismo mes y año. Meses después de su renuncia a la sede por razones de salud, falleció en Chiclana (Cádiz) en 29 de diciembre de 1879. Sobre Arriete véase J. M. CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite de poder de España e Iberoamérica Contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965)*. Córdoba. 1976, pp. 125-191, y del mismo autor: «La revolución de 1868 y el episcopado de la Baja Andalucía», *Anales de la Universidad Hispalense*, 26 (1967), 93-130; id., *La Iglesia española ante*

pastoral, sin embargo nunca quiso hacerse cargo de los asuntos de Ceuta, ni siquiera como mérito para una promoción posterior, por tratarse de individuo desprovisto de toda humana ambición, según probó con su conducta en diferentes ocasiones⁹. Tanto fue así que se resistió sistemáticamente a aceptar el gobierno de la diócesis ceutí, incluso transitoriamente a título de administrador apostólico (según le propuso el nuevo nuncio Giovanni Simeoni en los comienzos de la Restauración —1875—), si previamente no se le nombraba un obispo auxiliar que se encargase de ella¹⁰.

A juicio de Arriete, la lamentable situación por la que atravesaba la diócesis de Ceuta obedecía a la consabida relajación de su clero, acentuada en los días del inmediato Sexenio revolucionario, con el consiguiente abandono de las funciones que les eran propias y desasistencia pastoral del pueblo. A ello se sumaban las particulares circunstancias que concurrían en aquella fortaleza-presidio, y el propio incumplimiento por los sucesivos gobiernos de lo pactado con Roma sobre ese obispado¹¹.

Ahora bien, la solución del problema ceutí no podía esperar. Tanto era así que Simeoni llegó a desplazarse a Cádiz para intentar convencer a Arriete, cosa que no logró. Como siempre, éste alegaba su avanzada edad (64 años, pero mal llevados) y achaques, hasta el punto de tener solicitada desde tiempo atrás la renuncia a su propia mitra¹². Tampoco aceptó hacerse cargo *pro tempore* de esa diócesis en tanto era buscada una solución. Como única salida insistía en que se le nombrase un obispo auxiliar con sede en Ceuta, pero ello tenía el inconveniente de que al negociarse en 1874 la creación de un Priorato de Órdenes militares, se

la Revolución liberal. Madrid. 1971, pp. 197-246; id., *El episcopado español en el pontificado de Pío IX. I. Apunte sociológico*. Valencia. 1974, pp. 29-84. También V. CÁRCEL ORTÍ, *Iglesia y Revolución en España (1868-1874). Estudio histórico-jurídico desde la documentación vaticana inédita*. Pamplona. 1979, pp. 626-27.

⁹ Un ejemplo. Cuando en 1873 Castelar, jefe del poder ejecutivo de la República, acordó proponer a Mariano Barrio, arzobispo de Valencia, para la sede primada de Toledo, a la sazón vacante, pensó en Arriete como sucesor de Barrio en la mitra valenciana. Sondeado Arriete por Carvajal, ministro de Estado, el obispo declinó tan honroso e interesante ofrecimiento con palabras que dicen mucho de su personalidad y talante: «... me veo precisado a contestar con respetuosa negativa, ya por mis años y achaques, ya por el acendrado amor que profeso a mis diocesanos, cuya separación me costaría tal vez la vida, y ya finalmente porque debiéndose a esta causa mi permanencia en el obispado, sólo la cambiaría por mi renuncia para acabar mis días en un retiro. Todo esto lo sabe perfectamente el Santo Padre; sólo un precepto de obediencia del mismo, *directo y formal*, me obligaría a arrostrar la muerte», cfr. CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite...*, p. 182.

¹⁰ ASV, ANM, 474: F. M^a. de Arriete a G. Simeoni, Cádiz 17 junio 1875.

¹¹ *Ibidem*. Véase ASV, ANM, 465: *Abusos cometidos durante la sede vacante de Ceuta*. También amplias referencias en: V. CÁRCEL ORTÍ, «El archivo de la Nunciatura de Madrid desde 1868 a 1875», *Archivum Historicae Pontificae*, 15 (1977), 363-76.

¹² Al menos desde 1874. Véase ASV, AAEISS, S. II Spagna, 636: *Cartas de F. M^a. de Arriete, obispo de Cádiz*. Véase también CÁRCEL ORTÍ, *Iglesia y Revolución...*, p. 64.

tomaron, entre otros acuerdos, la exclusión de un obispo auxiliar para Ceuta. Volver sobre ese asunto suponía nuevas y complejas negociaciones¹³.

EL BENEDICTINO FRAY ILDEFONSO INFANTE, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE CEUTA

De regreso en Madrid, Simeoni dejó la decisión sobre Ceuta en manos del cardenal G. Antonelli, secretario de Estado, que ya estaba en antecedentes sobre el asunto. Éste encargó al nuncio en España que negociase con el Gobierno el nombramiento de un administrador apostólico con rango episcopal, individuo que debería reunir las dotes necesarias para sacar a la pequeña diócesis de su lamentable postración. Entendía ser tal solución la adecuada hasta que por renuncia o fallecimiento de Arriete pudieran fusionarse ambas diócesis al ser designado un sucesor de éste¹⁴.

El ministro de Gracia y Justicia, M. de Herrera, convino en ser esa la mejor salida a la cuestión planteada. Pero en la designación de un administrador con categoría episcopal para la diócesis de Ceuta la Corona tenía amplias competencias en virtud del derecho de presentación de obispos¹⁵. Un privilegio que se remontaba a la etapa visigótica y alto medievo, extensible no sólo a los nombramientos episcopales sino también a los de beneficios eclesiásticos de inferior rango establecidos o dotados por un patrono secular. Una práctica recogida en las *Partidas* y vinculada finalmente a la Corona a finales del siglo XV (Patronato regio o derecho de presentación de obispos y otras dignidades y beneficios, especialmente detentado en las sedes del reino de Granada y en las Indias), reconocida expresamente por la Santa Sede en los Concordatos de 1753, 1851 y 1953. Un privilegio que, como es sabido, ha estado vigente hasta el todavía reciente acuerdo de 28 de julio de 1976, según el cual el monarca español renunció al derecho de presentación de prelados y otras dignidades, que en adelante serían nombrados libremente por el papa, según establece el derecho canónico vigente (canon 329)¹⁶.

¹³ Sobre esta cuestión, así como sobre el frustrado intento de Simeoni en Cádiz respecto a Ceuta y los sucesos inmediatamente posteriores referidos a esa diócesis, véase M^a. F. NÚÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración, 1875-1881*. Prólogo de V. Palacio Atard. Sta. Cruz de Tenerife. 1976, pp. 130-38.

¹⁴ *Ibidem*, p. 131 ss.

¹⁵ Como hace notar Q. ALDEA («Patronato Real de España», en Q. Aldea [et al.], *Diccionario ...*, op. cit., III, p. 1.948) el privilegio o derecho de presentación se ha ejercido en España de forma muy diferente en las distintas épocas durante el casi milenio y medio en que estuvo vigente. «El auténtico derecho de presentación, tanto en España como en otras partes —subraya—, consistía en la propuesta al papa, por parte del rey, de un candidato idóneo para una sede o beneficio determinado, candidato que el papa instituía canónicamente, si no se demostraba que fuera indigno».

¹⁶ Sobre esta cuestión véase Q. ALDEA, («Patronato Real de España», en Q. Aldea [et al.], *Diccionario ...*, op. cit., III, pp. 1.944-48; V. M. ARBELOA, «Algunos pasos por la historia del nombramiento

Por todo ello, y al objeto de evitar el privilegio estatal en cuanto a propuestas de candidatos, asunto que figuraba entre las *Instrucciones* que le habían sido dadas a Simeoni al encomendársele la Nunciatura en Madrid¹⁷, lo mismo que al secretario de la misma y su suplente Mariano Rampolla y a los sucesores de éste, los nuncios Cattani y Bianchi, y de nuevo Rampolla, por cuanto importaba mucho que las numerosas sedes vacantes al término del Sexenio revolucionario fueran provistas con candidatos plenamente fiables¹⁸, Simeoni sugirió al cardenal Antonelli que el clérigo elegido para Ceuta no debería ser investido de rango episcopal sino después de su nombramiento como administrador apostólico de esa diócesis. Con ello se soslayaba el derecho de presentación reconocido a la Corona española.

El intento de eliminación de ese privilegio debe entenderse como una manifestación más de los aires renovadores y de independencia perceptibles en los últimos años del pontificado de Pío IX, una vez desaparecidas en la Santa Sede (desde 1870) las ataduras al poder temporal heredadas del pasado. Sin duda era

miento de obispos en España», *Vida Nueva*, 1-12 (1973), 23-31; L. DE ECHEVERRÍA, «La recíproca renuncia de la Iglesia y del Estado de los privilegios de fuero y de presentación de obispos», *Estudios Eclesiásticos* [abreviamos Ee], 52 (1977), 197-221; A. DE LA HERA, «El acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 29 de julio de 1976», en J. Andrés-Gallego (et al.), *Estudios históricos sobre la Iglesia Española Contemporánea*. El Escorial-Madrid. 1979, pp. 381-98; T. GARCÍA BARBERENA, «Nombramiento de obispos», en L. Corral y L. de Echeverría, *Los acuerdos entre la Iglesia y España*. Presentación de L. Dadaglio. Madrid. 1980, pp. 129-40.

¹⁷ V. CÁRCEL ORTÍ, «Instrucciones a Simeoni, primer nuncio de la Restauración», *Revista Española de Derecho Canónico*, (abreviamos: REDC), 33 (1977), 143-72.

¹⁸ V. CÁRCEL ORTÍ, «Intervención del cardenal Rampolla en los nombramientos de obispos españoles (1875-1903)», *Archivum Historicae Pontificae*, 34 (1996), 213-44; CÁRCEL ORTÍ, «El archivo del nuncio Simeoni y del encargado de negocios Rampolla (1875-1877)», *Scriptorium Victoricense* [abreviamos Sv], 26 (1970), 338-52 y 27 (1980), 102-10 y 199-223; CÁRCEL ORTÍ, «El archivo de los nuncios de León XIII en España. I Nunciatura de Cattani (1877-1879)», *Italica. Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma*, 16 (1982), 237-64; CÁRCEL ORTÍ, «Nunciatura de Bianchi (1879-1882)», *Ibid.*, 17 (1984), 231-62; CÁRCEL ORTÍ, «El archivo del nuncio Mariano Rampolla (1883-1887)», *Hispania Sacra* [abreviamos: Hs], 39 (1987), 747-88; CÁRCEL ORTÍ, «Instrucciones a Cattani, último nuncio de Pío IX en España», *REDC*, 38 (1982), 253-84; CÁRCEL ORTÍ, «Situación político religiosa de España en 1881, según un informe del nuncio Bianchi», en J. B. Vilar (ed.), *Las Relaciones internacionales en la España contemporánea*. Prólogo de J. M^a. Jover Zamora. Murcia-Madrid. 1989, pp. 319-35; F. DÍAZ DE CERIO y M^a. F. NÚÑEZ MUÑOZ, *Instrucciones secretas a los nuncios de España en el siglo XIX (1847-1907)*. Roma. 1989; M^a. F. NÚÑEZ MUÑOZ, «El episcopado español durante los primeros años de la Restauración (1875-1880)», *Hs*, 27 (1974), 285-363; J. M. CUENCA TORIBIO, «La Iglesia española en tiempos de Pío IX», Apéndice I a R. Aubert, *Pío IX y su época*, vol. XXIV de A. Fliche y V. Martin (dirs.), *Historia de la Iglesia*. Valencia. 1974, pp. 565-91; M. REVUELTA GONZÁLEZ, «Clero viejo y clero nuevo en el siglo XIX», en J. Andrés-Gallego [et al.], *Estudios ...*, op. cit., pp. 151-98; M. ESPADAS BURGOS, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*. 2^a ed. Madrid. 1990; J. RUBIO, *El reinado de Alfonso XII. Problemas iniciales y relaciones con la Santa Sede*. Madrid. 1998.

Fundaciones Hispanas
Hispania Sacra 57 (2005)

éste uno de los aspectos más positivos para Roma de las tendencias secularizadoras que imponían por doquier la separación de la Iglesia y el Estado, incluso en la reunificada Italia (aquí, como diría Cavour, una Iglesia libre en un Estado libre), o en la propia España, con libertad religiosa en el sexenio precedente de 1868-1874, y de nuevo Estado confesional en el marco de artículo 11 de la Constitución de 1876, de signo liberal-conservador, e impuesta por A. Cánovas del Castillo como fundamento ideológico-institucional de la Restauración borbónica, pero donde también se pretendía un más diáfano deslinde entre el poder temporal y el espiritual.

El elegido y designado para hacerse cargo de la administración apostólica de Ceuta fue el benedictino fray Ildefonso Infante y Macías, andaluz de Moguer (Huelva), formado en la Universidad de Sevilla, doctor en teología, antiguo rector del seminario diocesano de Cádiz y a la sazón secretario de cámara en el obispado de Segovia¹⁹. Un candidato que lo debía todo a la Curia pontificia no podía ser del entero agrado del Gobierno, pero fue aceptado por éste consciente de que difícilmente sería hallado otro clérigo de mérito, e incluso obispable, dispuesto a ir a Ceuta, y por tanto dar de lado por el momento más interesantes perspectivas de promoción y ascenso. De otro lado tal designación también pareció acertada en ambientes eclesiales españoles conocedores de la deplorable situación ceutí. Como diría el cardenal Luis de la Lastra, arzobispo de Sevilla, conocedor de la problemática pastoral del pequeño obispado nor-afriicano, adscrito a la provincia eclesiástica hispalense, con la presencia de Infante en Ceuta «... cesarían los grandes escándalos que desde antiguo venían dándose en aquella diócesis ...»²⁰.

Desde luego Infante gozaba reputación de clérigo preparado, laborioso y eficiente, enteramente entregado al ministerio pastoral. Además sintonizaba a la perfección con las convicciones conservadoras, pero claras e irreductibles del anciano Pío IX, y también con la espiritualidad de acción de ese pontífice, que hubo de vivir, e incluso protagonizar, el duro trance de la pérdida por la Santa Sede de su milenario poder temporal, pese a lo cual y de las formidables e intensas arremetidas de que fue objeto, legó a la posteridad una Iglesia más fuerte y cohesionada que nunca.

De otro lado el procedimiento seguido en la designación de Infante, y sus buenos resultados, para Simeoni tenía la ventaja añadida de poder recurrir en el futuro a esa estrategia en la designación de obispos auxiliares, soslayándose así el mencionado derecho de presentación reservado al Estado español en tales nombramientos, por cuanto tal privilegio solamente era reconocido con

¹⁹ La microbiografía de Ildefonso Infante y Macías (1813-1888) puede verse en CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite ...*, pp. 330-31.

²⁰ ASV, ANM, 474: L. de la Lastra a Simeoni, Sevilla 26 febrero 1876.

referencia a los obispos titulares. Hay que añadir que, en el caso de Infante, como hace notar M^a. F. Núñez Muñoz²¹, fue el propio Gobierno el que pidió para éste el rango episcopal en recompensa a su labor en Ceuta, dejándose llevar de los favorables informes que Simeoni pasaba al ministro Herrera. En efecto, el benedictino fue creado obispo de Claudiópolis *in partibus* por breve pontificio, agilizándose así el proceso de su designación episcopal al evitarse casi todos los complejos trámites que conllevaba la preconización *normal* en un Consistorio, incluido el derecho de presentación y luego el de *pase regio* a tal nombramiento.

En 16 de junio del mismo año 1876 el ya administrador apostólico de Ceuta fue consagrado obispo por el mitrado Arriete en la catedral de Cádiz. Le asistieron en la ceremonia el titular de Jaén, Antolín Monescillo y Viso (luego cardenal y arzobispo de Toledo) y el auxiliar de Sevilla, Manuel M^a. González Sánchez, quien no tardaría en sustituir a Monescillo como obispo titular de la diócesis jienense.

CEUTA, VISTA POR SU OBISPO. POLÉMICA ACTUACIÓN DE INFANTE EN ESA DIÓCESIS

A comienzos de 1877, cuando todavía no se había cumplido un año desde su llegada a Ceuta, Infante pasaría un informe²² a Mariano Rampolla, encargado de negocios de la Nunciatura desde la marcha de Simeoni, reiterando otro anterior de septiembre remitido al ya ausente nuncio²³, ofreciendo un panorama nada halagüeño de la situación en que halló esa diócesis y de los escasos (por no decir nulos) frutos recogidos por el momento en su ardua labor pastoral.

«La población total de la Plaza de Ceuta —refiere²⁴— consta de más de doce mil almas, aunque de un carácter especial y verdaderamente heterogéneo. Compónese de militares, penados, hebreos, mahometanos y habitantes fijos o

²¹ NÚÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración ...*, pp. 133-34.

²² ASV, ANM, 486: I. Infante a M. Rampolla, Ceuta 11 enero 1877.

²³ «El clima de Ceuta es malísimo, [y] tan húmedo que se enmohece la ropa en las mismas cómodas; las aguas y los alimentos [se hallan] llenos de sales nocivas. También padece allí mucho el espíritu que conserva algo de celo sacerdotal, al ver aquella frialdad verdaderamente glacial e incurable. Siete meses llevamos allí de una misión laboriosa y continúa, superior a nuestras fuerzas, y nos hallamos como en el primer día. Las tres cuartas partes de la población se compone de penados, ya paisanos ya militares, gente soez, ignorante y desesperada, y la otra cuarta parte entregados a la estafa y a la explotación de los penados, ejerciendo públicamente la más escandalosa usura. Es además una población flotante: los del mes de Agosto no son los del mes de Julio (...) Siempre estamos principiando...». ASV, ANM, 474: I. Infante a G. Simeoni, Ceuta 13 octubre 1876.

²⁴ ASV, ANM, 486: I. Infante a M. Rampolla, Ceuta 11 enero 1877.

vecinos permanentes». Y añade seguidamente: «La población civil fija, que es la principal, y el verdadero pueblo de Ceuta, consta de cinco mil doscientas diez almas, o sea mil trescientos sesenta y cuatro vecinos, de los cuales la mayor parte son pobres casi de solemnidad, dedicados a la marinería y a la pesca, algunos dependientes del Presidio, [y] otros, pocos en número, propietarios independientes».

Tan exigua membresía se distribuía en dos parroquias con sede en la catedral y en la iglesia-santuario de Ntra. Sra. de África, patrona de la localidad y de la diócesis, existiendo además otras seis capillas y ermitas abiertas al culto y atendidas por un clero numéricamente suficiente. No así quienes se ocupaban de los enfermos del Hospital de Marina, de la guarnición y de los reclusos en el presidio de El Hacho (estos últimos en número de 3.000), atendidos por solo seis capellanes castrenses. En cuanto a las comunidades judía y musulmana, comerciantes los primeros y menestrales y jornaleros los segundos (entre estos una compañía de moros mogataces o regulares), aparte de más numerosos, tenían su sinagoga y mezquita «... donde se reúnen sin bulla ni publicidad casi, para el ejercicio de su culto»²⁵.

Aunque la convivencia de diferentes confesiones religiosas, por cierto insólita en la España de la época, si bien databa de fecha reciente (la potenciación de Ceuta como base militar, su ampliación territorial y desarrollo urbano a raíz de la crisis bélica hispano-marroquí de 1859-1860, la llamada «Guerra de África»²⁶) en modo alguno podía ser tildada de conflictiva, antes al contrario resultaba bastante satisfactoria, el ambiente general de la ciudad, a juicio del obispo, dejaba mucho que desear por causa de la relajación de costumbres y la frialdad religiosa de sus habitantes. Sobre todo entre el colectivo europeo, tanto civil como castrense, pero no exclusivamente. «Esta amalgama de militares, penados, moros y judíos —anotará en su informe— produce una inmoralidad general e incurable ...», por cuanto oficiales y tropa «... son lo peor del Ejército», los penados (utilizados como mano de obra en el servicio doméstico y en otras prestaciones) «... inundan las calles y plazas»; «... los hebreos de hoy han perdido aquella fe tenaz que les distinguía en lo antiguo», y en cuanto a los musulmanes «... viven en una degradación y sordidez, que espanta».

Sobre todo, el panorama que halló entre la población cristiana en modo alguno podía ser considerado alentador. Frialdad religiosa, alarmantes signos de

²⁵ Ibidem.

²⁶ Amplia información sobre la misma en J. B. VILAR y M^a. J. VILAR, *Límites, fortificaciones y evolución urbana de Ceuta ...*, op. cit., pp. 419-80. Véase también M^a. J. VILAR, *Ceuta en el siglo XIX, a través de su cartografía histórica y fuentes inéditas*. Prólogo de C. González Martínez. Murcia. 2002. El lento despegue del colectivo judío en la urbe ceutí puede verse en J. B. VILAR, *Tetuán en el resurgimiento judío contemporáneo (1850-1870)*. Aproximación a la historia del judaísmo norteafricano. Presentación de M. Garzón Serfaty. Prólogo de S. Leibovici. Caracas. 1985.

descristianización y generalizado incumplimiento de los preceptos de iglesia. Todo ello ante la indiferencia de un clero que conceptúa «... pobre en ciencia y en número, y más pobre en celo por la salvación de las almas». Las pláticas dominicales de adoctrinamiento introducidas desde su llegada, así como ejercicios espirituales y una asociación de jóvenes Hijas de María que formó, de momento no dejaban ver sus frutos, hasta el punto de no vislumbrarse la más leve esperanza de mejora en la localidad, «... por la especial condición de sus moradores, nulidad de su clero, y falta absoluta de recursos, como [también] de medios morales».

Aunque la situación eclesial y pastoral de Ceuta distaba de ser satisfactoria, tampoco parece que fuese tan negativa como la presenta el flamante administrador apostólico, bajo el efecto de una primera impresión desfavorable, pero también un tanto deprimido por sentarle mal el clima y hallarse enfermo. Hasta el punto de tener que pasar temporadas en localidades del lado peninsular del Estrecho y pretender, meses después de su llegada, fijar su residencia en una de ellas para llevar desde allí los asuntos de Ceuta. «Escribí a Roma —referiría ya al nuncio Simeoni en octubre del 76, al poco de su toma de posesión²⁷— que consultasen si el Santo Padre tendría a bien concederme la residencia fija en este pueblo de Algeciras o en otro limítrofe, desde donde atendería a Ceuta. Nada me han contestado aún». Tres meses más tarde la situación era la misma. «Ando delicado y tengo que valerme del amanuense», referirá al encargado de negocios Rampolla en carta particular²⁸ aludiendo a su mala salud, en el mismo día en que le remitía el informe mencionado. A la vista de tales indicios, es de suponer que el benedictino no tuviera intención de permanecer mucho tiempo en el desempeño de ese destino.

En los días, semanas y meses que siguieron, conforme fue conociendo mejor la realidad local y diocesana, parece haberse sentido cada vez más incómodo y a disgusto. En su correspondencia con Rampolla le irá desgranando la problemática que se le presentaba y los acuerdos tomados en relación con la diócesis, al tiempo que requería su consejo e instrucciones. Sobre todo con el escándalo suscitado por el mundano deán de la catedral, sujeto al parecer de vida nada ejemplar y de opiniones políticas tan radicales como incompatibles con las predominantes tras la Restauración borbónica. Encausado este clérigo en los tribunales civiles por calumnias, de orden judicial le fueron embargados preventivamente bienes por valor de 10.000 reales para que respondiera de los cargos

²⁷ ASV, ANM, 474: I. Infante a G. Simeoni, Ceuta 13 octubre 1876.

²⁸ Ibidem: I. Infante a M. Rampolla, Ceuta 11 enero 1877. Con Simeoni se había mostrado todavía más claro y directo sobre la causa real de ese traslado de residencia. En Ceuta se sentía inseguro, temía por su vida al ser muchos y poderosos sus enemigos. Ibidem, 474: Infante a Simeoni, Ceuta 13 octubre 1877.

en caso de sentencia adversa, si bien todo indicaba que sería absuelto «... observando como observo tanto interés en el Tribunal civil por salvar a ese malvado», según referiría el prelado al nuncio en funciones²⁹. Como quiera que el juez tenía pedidos a Infante informes sobre el deán, y muy probablemente también se le llamaría a declarar en el juicio, viéndose por tanto mezclada en tan feo asunto «... la Nunciatura, que hizo mi nombramiento con este objeto [, alejar de puestos de responsabilidad a los clérigos indignos,] [queda] expuesta [la expresada Nunciatura] a los enredos de este diablo y sus secuaces ...»³⁰.

El administrador apostólico de la diócesis consultaba, por último, si el encausamiento del deán era motivo suficiente para suspenderle de sus funciones canónicamente, según le tenía solicitado el Cabildo catedral, dado que por el momento no era reo condenado. No se atrevería a dar tal paso sin expresa autorización del representante pontificio, no obstante a que consideraba al deán muy merecedor de tal castigo: «No oye misa, ni confiesa, ni ha tomado las bulas, y por añadidura se embriaga todos los días, pero no puedo justificárselo. Es astuto como Satanás»³¹.

Las instrucciones de Rampolla en relación con el caso fueron taxativas. En lo civil debería atenerse a lo establecido por el decreto-ley de unificación de fueros de 6 de diciembre de 1868³², una de las manifestaciones legislativas más reseñables del Sexenio revolucionario³³, perjudicial para la Iglesia, a la que privaba de toda jurisdicción civil y criminal, reducida a la propiamente eclesiástica, disposición por el momento todavía vigente. Por tanto debería inhibirse en la causa civil, salvo en lo establecido por ley, y para evitar otro conflicto, tampoco actuaría canónicamente contra el deán, sino en el caso de contar con pruebas suficientes e irrefutables, dado que podía darse por seguro que éste recurriría en instancias civiles cualquier pena que le fuera impuesta por un tribunal eclesiástico, aún cuando ello le acarrease la excomunión. «Por consiguiente —concluye en sus prudentes y bien fundamentadas instrucciones³⁴—, ni por el embargo, ni aún

²⁹ Ibidem, id., Ceuta 13 enero 1877.

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

³² *Gaceta de Madrid*, 7 diciembre 1868, y *Colección Legislativa Española*, t. C (Madrid. 1869), pp. 872-89.

³³ A. MORTA FIGULS, «El privilegio del fuero en el Derecho concordatario», REDC, 9 (1954), 779-840; V. M. ARBELLOA, «Los obispos ante la ley de unificación de fueros. (Notas históricas al decreto de 6 de diciembre de 1868)», REDC, 29 (1973), 431-60; ARBELLOA, «El nuncio Franchi ante la Revolución de Septiembre de 1868», Sv, 20 (1975), 5-77; R. M^a. SANZ DE DIEGO, «La legislación eclesiástica del Sexenio revolucionario (1868-1874)», *Revista de Estudios Políticos*, 200-201 (1975), 195-223; L. de ECHEVERRÍA, «El convenio español sobre el nombramiento de obispos y privilegio del fuero», REDC, 33 (1977), 89-140; J. ANDRÉS GALLEGU, «La legislación religiosa de la revolución española de 1868. (Período Constituyente)», *Ius Canonicum*, XVII, n^o 33 (enero-junio 1977), 257-301.

³⁴ ASV, ANM, 486: M. Rampolla a I. Infante, Madrid, s.f. [enero, 1877].

por la sentencia del Juez lego, puede V. considerar al Deán como reo condenado. Esto debe ser resultado de la causa canónica que V. le forme, si entiende haber otros motivos que los de injurias, en cuyo caso puede suspenderle del oficio, del beneficio, o de ambas cosas, según la gravedad de aquellos, con asesor en lo contencioso. Repito que por lo mismo que es travieso el Deán, y tal vez dispuesto a todo recurso por anticanónico que sea, es más necesaria la seguridad en las pruebas para suspenderle, juzgarle y sentenciarle».

Para entonces la presentación de Idefonso Infante y Macías, administrador apostólico de Ceuta, para la diócesis de Tenerife, era algo ya decidido por el Gobierno, actuando en esto de acuerdo con la Nunciatura. El interesado poseía información precisa al respecto. Por ello, sintiéndose ya con un pie fuera de Ceuta, dado que la Santa Sede no dejaría de considerarle idóneo para tal dignidad, en su correspondencia con Rampolla comenzó a mostrarse más positivo. Le transmitió la carta pastoral dirigida a sus diocesanos invitándoles a sumarse al general homenaje del mundo católico a Pío IX en sus inminentes bodas de oro episcopales, tomando al efecto varias iniciativas, entre las cuales la apertura de una suscripción³⁵; remitió al anciano pontífice otra de adhesión y solidaridad, protestando por la legislación laicista aprobada por las Cámaras del nuevo Reino de Italia, al tiempo que expresaba su rechazo «... horrorizado [por] las enormes blasfemias que han pronunciado varios diputados contra la Cátedra de Pedro, centro de la unidad católica, columna y fundamento, único y exclusivo —sic—, de la Verdad»³⁶, y en 24 de febrero, recibida la R. orden de presentación para Tenerife, escribiendo a Rampolla en esa fecha, y a vuelta de correo, expresando su reconocimiento y aceptación, dando por hecha su preconización para esa sede.

En esta última misiva no descuidaría presentar un cuadro de la diócesis ligeramente más alentador que en su correspondencia precedente. Dice detectar inequívocos signos reactivadores, y para el caso de que la Santa Sede acordara designar nuevo administrador apostólico para Ceuta, en tanto decidía aplicar a la misma las cláusulas concordatarias (agregarla o no a la de Cádiz) sugería para asumir tales funciones a su secretario, cierto don Florentino Montañés, «... persona, aunque joven, de mucho carácter, muy querida de los buenos, conocedor de mis planes, con quien confiesan las dos terceras partes de las que lo hacen ...»³⁷. Obsérvese que utiliza el femenino. Es decir, que en Ceuta se acercaban al confesionario solamente las mujeres.

³⁵ Ibidem: Borrador de Carta Pastoral de Dr. I. Infante a sus diocesanos, Ceuta 9 febrero 1877.

³⁶ Ibidem: Carta de adhesión del «Obispo de Claudiópolis *in partibus in fidelium*. Administrador Apostólico de Ceuta en las costas de África, del dominio español» a S.S. Pío IX, Ceuta, s.d. (febrero 1877).

³⁷ Ibidem: I. Infante a M. Rampolla, Ceuta 24 febrero 1877.

Hecha pública su preconización para Tenerife, y próxima su marcha con tal destino, Infante escribirá (19 marzo) una última misiva a Rampolla, el todavía encargado de negocios de la Santa Sede en España (la llegada del nuevo nuncio Giacomo Cattani era inminente), redactada en igual sentido que la anterior: los asuntos de Ceuta al fin iban por buen camino, y parecía prudente dejar al frente de los mismos alguien de entera confianza para que continuasen así. «Lo que principalmente deseo que sepa V. —le escribe³⁸— es el movimiento religioso que con grande consuelo mío está realizándose en esta ciudad. Había preparado un bueno y combinado ataque, distribuyendo los sermones y confesionario entre mis familiares. Todos hemos trabajado y trabajamos cuanto nuestras fuerzas alcanzan, y Dios se ha dignado bendecir su obra. Se está verificando el cumplimiento de Iglesia con resultados no esperados, y hasta fabulosos. Se verifican confesiones de muchos años, y aún de toda la vida ...».

Infante no dudaría en presentar tal éxito como fruto de los esfuerzos del corto número de sacerdotes que le eran adictos, entre los cuales su secretario, a quien una vez más recomendará como sucesor idóneo. Del restante clero más valía olvidarse: «Con este clero —concluye— no puede contarse para nada, nada. No tiene prestigio, ha perdido la confianza del pueblo, y bastante hará si no impide el bien». Semanas más tarde se embarcaría para Cádiz, no tardando en marchar a Tenerife, a donde llegó en julio, mes en el que tomó posesión de su nueva diócesis³⁹.

ADMINISTRACIÓN DE MONSEÑOR JOSÉ POZUELO Y DEFINITIVA AGREGACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CÁDIZ A LA DE CEUTA EN 1879

La marcha a Tenerife de fray Ildefonso Infante y Macías no fue acompañada del nombramiento de Florentino Montañés como administrador apostólico,

³⁸ Ibidem, id., Ceuta 19 marzo 1877. Publicamos la correspondencia entre Infante y Rampolla en nuestro estudio: «La actuación en Ceuta de Ildefonso Infante...», a través de una documentación vaticana inédita», *Trocadero*. Univ. de Cádiz, nº 16 (2004), 167-89.

³⁹ La diócesis de Canarias, con el nombre de San Martín de Rubicón, fue creada en la isla de Lanzarote por el papa español don Pedro de Luna (antipapa, de Aviñón, Benedicto XIII) con la bula *Apostolatus Officium* de 7 de julio de 1404, sede transferida por Sixto IV en 1483 a Las Palmas, en Gran Canaria, y de la cual fue segregada por Pío VII la de Tenerife en 4 de febrero de 1819. Suprimida en virtud del artículo 5º del Concordato de 1851, Pío IX la restableció en 1877, habida cuenta el rápido crecimiento demográfico de Canarias y la necesidad de dispensar a los habitantes del archipiélago una más eficiente atención pastoral. En la nueva diócesis de Tenerife fue incluida la isla de ese nombre, así como las de La Palma, Hierro y Gomera. Todo ello por R. decreto (concordato con la Santa Sede) de 27 de febrero de 1877. Fray Ildefonso Infante permaneció al frente de la diócesis hasta su renuncia en 1882. Véase S. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, *Breve reseña histórica de las Islas Canarias*. 4ª ed. Las Palmas. 1949; Id., «Diócesis de Canarias», en Q. Aldea [et al.] *Diccionario ...*, op. cit., t. I, pp. 327-31; Mª. F. NÚÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración ...*, op. cit., 163-66 [«El restablecimiento de la diócesis de Tenerife»].

según era deseo de aquel, pero tampoco se produjo la automática agregación de la diócesis de Ceuta a la de Cádiz, solución preferida en la Nunciatura, y por tanto en la Santa Sede, y en la cual se contaba con la equiescencia del Gobierno. Pero fray Félix M^a. de Arriete, titular de Cádiz y opuesto a tal fusión, anciano y enfermo, aunque tenía solicitado su relevo, continuaba al frente de la diócesis gaditana. Por tanto la situación era la misma del año anterior cuando el nombramiento de Infante.

En consecuencia, hubo de buscarse nuevo administrador apostólico para Ceuta, empeño nada sencillo. De un lado porque no podía recurrirse a ningún clérigo de esa diócesis, lo cual hubiera supuesto perpetuar las rencillas que dejara Infante en pos de sí. Y de otro porque como refería Mariano Rampolla, encargado de la Nunciatura, a su predecesor Simeoni, ya en Roma, hallar en otro lugar el candidato adecuado, con las cualidades requeridas, que resultase grato al Gobierno y al propio tiempo a la Santa Sede, y que estuviese dispuesto a renunciar a una cómoda y pingüe prebenda en una ciudad importante para poco menos que descender a los infiernos, resultaba empeño harto difícil.

De otro lado, como hace notar M^a. F. Núñez Muñoz⁴⁰, la designación de administrador apostólico conllevaba el problema añadido de tener que otorgarle rango episcopal como obispo *in partibus*, pues sin tal condición difícilmente podría imponerse a un clero tan revuelto y díscolo como el ceutí. Ahora bien, el Gobierno miraba con recelo esas preconizaciones por la vía rápida, consciente de que tal estrategia respondía a la finalidad última de soslayar en los nombramientos episcopales el derecho de presentación reconocido por Roma al Estado español, dado que los prelados *in partibus* solían terminar siendo promocionados a obispos titulares. De ello daba fe el caso del nombramiento de Infante para Tenerife, por citar un ejemplo reciente.

Cabía la posibilidad de salvar este inconveniente ofreciendo el cargo a alguien que ya fuese obispo *in partibus*, es decir a algún prelado auxiliar de diócesis importante, únicas en las que se daba tal figura. Rampolla se fijó en el sevillano Manuel María González Sánchez, *in partibus* de Zela y auxiliar de Sevilla desde 1875. Formado en el seminario conciliar de Granada y en la Universidad hispalense, doctor en teología, antiguo rector del seminario de Sevilla y ex-cánigo penitenciario de la catedral de esta ciudad⁴¹, estaba muy bien conceptualizado en la Nunciatura. En febrero del 77, cuando Infante permanecía todavía en Ceuta y proponía a su colaborador, F. Montañés, como sucesor, Rampolla ofrecería confidencialmente el puesto a González⁴² por parecer-

⁴⁰ NÚÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración ...*, op. cit., pp. 136-137.

⁴¹ Véase microbiografía Manuel M^a. González Sánchez (1825-1896), nacido en Sevilla en el seno de familia modesta, en J. M. CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite ...*, pp. 330-31.

⁴² ASV, ANM, 486: M. Rampolla a M. M^a. González, Madrid 14 febrero 1877.

le más apto para asumir tales funciones. Le advertía ser el cargo «de provisoria duración y de nombramiento de Su Santidad», y aún cuando el mismo no dejaba de conllevar sacrificios respecto a su situación presente, le sería concebido de cara al futuro como «... servicio muy señalado a la Iglesia».

Como era de esperar González declinó el ofrecimiento. Adujo razones de salud por tener que evitar un clima marítimo, que le resultaba nocivo, y por ello dice no haber querido asumir la diócesis de Tenerife, que le fue ofrecida por el Gobierno antes de que se pensara en Infante. Por tanto ahora no podía aceptar Ceuta sin dar lugar a torcidas interpretaciones. Pero el motivo básico de la negativa era otro, que terminaría manifestando sin tapujos: «Hace tiempo [que] tengo noticias del mal estado en q^e. se halla el Cabildo [catedralicio] de Ceuta, donde hay canónigos turbulentos, y especialmente sé q^e. el Deán está sometido a los tribunales [de justicia]; lo que hace me sea trabajoso resolverme a marchar a ese punto, donde desde luego tengo q^e. entrar luchando con aquellos mismos q^e. debieran ilustrarme con su consejo y aliviarme con su auxilio»⁴³. Reconocía desear salir de Sevilla, pero para «... pasar a un punto donde pudiera fijarme de una manera estable». Tal punto sería Jaén, para cuya diócesis fue preconizado meses más tarde, en 22 de junio de 1877.

Prosiguieron, por tanto, las gestiones y tanteos, hasta lograrse la aceptación de dos clérigos, en los cuales se estimó concurrir méritos suficientes para el cargo. Era el uno cierto don Melchor Serrano, canónigo de la catedral de Valladolid, y el otro don José Pozuelo y Herrero, rector del cordobés seminario de San Pelagio. La Nunciatura optó por el segundo al considerarle candidato más idóneo. Natural de Pozoblanco (Córdoba) y nacido en 1828, era por tanto clérigo experimentado pero todavía en la plenitud de sus facultades. A ello sumaba el estar acostumbrado a ambientes muy diversos por haber cursado estudios en las Universidades de Granada y Barcelona, el ser abogado titulado y doctor en teología, y tener en su haber amplia experiencia pastoral y de gobierno: párroco en Cataluña, canónigo en Vich y Almería, vicario general y gobernador eclesiástico de este último obispado (y ex-rector de su seminario) y luego con iguales funciones en Córdoba, su patria, donde las ejercía por entonces a plena satisfacción⁴⁴. Desde luego la elección no era errática, como no tardaría en demostrarlo el interesado con su actuación, dentro y fuera de Ceuta, probando ser un prelado fidelísimo de las directrices de Roma a su paso por esa diócesis, pero también por las de Canarias (1879), Segovia (1890) y Córdoba (1898), hasta su tardío fallecimiento en 1913⁴⁵.

⁴³ Ibidem: M. M^a. González a M. Rampolla, Sevilla 27 febrero 1877.

⁴⁴ CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite* ..., pp. 332-33.

⁴⁵ Véase J. M. CUENCA TORIBIO, «En el clímax de la polémica integrista-liberalismo: Pozuelo y Herrero», en J. M. Cuenca Toribio, *Sociedad y clero en la España del siglo XIX*. Córdoba. 1980, pp. 365-73.

Ahora bien, Pozuelo tenía que ir a Ceuta revestido de rango episcopal, pues en otro caso no podría hacerse respetar de su revuelto clero ni imponer disciplina y observancia entre tanto desorden. Así lo hizo saber Rampolla a Calderón Collantes, ministro de Gracia y Justicia, quien convino en ello y dio su visto bueno no solo al candidato sino también a que se le revistiera de la dignidad de obispo *in partibus* sin mayores trámites, ante la urgencia de enviarle al enclave norteafricano. El encargado de negocios del Vaticano en Madrid podía darse por satisfecho. Lograba consolidar, apenas iniciada, la práctica de la designación de obispos *in partibus* (Pozuelo lo fue de la iglesia de Antipatro mediante el oportuno breve pontificio) soslayándose así el derecho de presentación del Estado español, reconocido pero considerado abusivo por la Santa Sede. Un triunfo doble por cuanto al cesar el candidato en sus funciones como administrador pasaría automáticamente a ser obispo titular en cualquier otra vacante y sin la consabida presentación, dado que, según referiría Rampolla a Simeoni en marzo del 77⁴⁶, era «... costumbre en España que no haya obispos sin algún destino». Un acto, esa promoción, por lo demás de justa recompensa en el caso presente, como apostillaría Rampolla en la misma misiva, tratándose de «... un sacerdote que, provisto de relevantes cualidades, y estando bien colocado, se somete por destinación de la Santa Sede a un cargo que muchos rehúsan y que puede considerarse como un verdadero sacrificio».

Pozuelo tomó posesión de la diócesis en 24 de junio de 1877, presentándose en Ceuta como administrador apostólico, pero revestido ya de rango episcopal, si bien no sería consagrado obispo hasta enero del siguiente año. Era consciente de las grandes dificultades que debería afrontar, pero la dura realidad que halló rebasó ampliamente sus peores temores. Hasta el punto de considerar su destino en Ceuta como «verdadero martirio», según llegaría a calificarlo en su correspondencia⁴⁷. Y como Infante no tardó en reclamar insistentemente el relevo, alegando en su caso la imposibilidad de ejercer normalmente su ministerio ante la continua injerencia de la autoridad militar «... representada siempre —según referiría al nuevo nuncio G. Cattani en mayo del 78⁴⁸— por hombres sin conocimiento en derecho canónico ni civil, y sin más razones que las de la fuerza y las de la espada».

Por suerte para el cordobés el largamente demorado relevo del mitrado Arriete en Cádiz, brindó oportunidad inmejorable para unir de nuevo esta diócesis a la de Ceuta, o por mejor decir agregar esta a aquella. De hecho Cattani y el ministro Calderón Collantes se pusieron de acuerdo en proponer a Pozuelo para Cádiz-Ceuta. Pero éste, finalmente, fue preconizado obispo de Canarias

⁴⁶ Cfr. NÚÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración ...*, pp. 136-37.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 138.

(con sede en Las Palmas), en tanto para Cádiz (con Ceuta) lo sería (28 septiembre 1879) Jaime Catalá Albosa, un barcelonés a la medida del cargo, clérigo curial en la Nunciatura y por tanto de la confianza del nuncio, y acostumbrado a tratar con militares por haber sido fiscal general castrense⁴⁹.

Aunque la agregación de la diócesis de Ceuta a la de Cádiz lo fue a título provisional y en tanto no se hiciera la reordenación general del territorio eclesiástico prevista en el Concordato de 1851, en el que por cierto se preveía ya tal fusión según ha quedado referido, tal estatus ha perdurado hasta hoy. Eso sí, fue previsto que la unión de ambas diócesis lo sería en la persona del prelado gaditano, y de sus sucesores, debiendo permanecer separados los dos Cabildos catedrales y las respectivas estructuras administrativas diocesanas, y bajo la condición de poder rescatar Ceuta su entera autonomía eclesiástica si así lo exigiera el bien de sus diocesanos.

⁴⁹ Sobre J. Catalá Albosa (1835-1899), natural de Areyns de Mar (Barcelona), formado en los seminarios de Barcelona y Gerona, y en la entonces Universidad Pontificia de Toledo, doctor en cánones, fiscal general castrense y con varios destinos en la Nunciatura, véase CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite ...*, pp. 332-33; P. ANTÓN, «Diócesis de Cádiz-Ceuta», en Q. Aldea [et al.], *Diccionario ...*, t. I, pp. 302-304; CÁRCEL ORTÍ, «Intervención del cardenal Rampolla en los nombramientos ...», pp. 225-26.